República de Colombia

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0396

(03 ABR 2025)

Por el cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio.

LA SECRETARIA GENERAL

Nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio interadministrativo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Necesidad de la celebración del convenio interadministrativo

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, señala en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Por otro lado, el artículo 6 de la misma norma, en su inciso 2 dispone que las autoridades administrativas prestaran su colaboración a otras entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, de acuerdo con los datos Ministerio de Salud y Seguridad Social, a diciembre de 2019 se indica que, al menos 1.771.237 migrantes de Venezuela se han asentado en Colombia, concentrándose principalmente en las áreas metropolitanas del país (74%) y en ciudades fronterizas (19%). Esta situación ha elevado la demanda de bienes y servicios públicos, generando presión en ciudades receptoras que ya contaban con déficits urbanos prexistentes y que requieren ser atendidos. Ante este desafío, el Gobierno Nacional de Colombia solicitó apoyo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para implementar su Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela, establecida en el CONPES 3950 de 2018, en el que se estableció como objetivo, entre otros, el contenido en la sección 4.2 de dicho documento, en el que se señala lo siguiente: (i) promover la formalización laboral y un acceso más amplio a los servicios de vivienda, agua y saneamiento; y (ii) mejorar los sistemas de información para rastrear claramente el proceso de afluencia e integración.

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio.

Como respuesta, se estructuró y aprobó por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el *"Programa de Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas",* financiado con recursos no reembolsable de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) de la Unión Europea cuyo Beneficiario es la República de Colombia.

Es así como el 22 de diciembre de 2020, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, firman con el BID (en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Facilidad de Inversión en América Latina – LAIF, de la Unión Europea), el Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), "Programa para la Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos de la Unión Europea (LAIF). Su duración es de 3 años, el cual fue prorrogado por 18 meses y tiene un valor total de USD$11,000,000, donde USD$4,720,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y USD$6,280,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Cultura.

El objetivo del Programa de Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas financiado con fondos de la Facilidad de Inversión en América Latina – LAIF, de la Unión Europea, es fomentar el proceso de integración urbana en al menos cinco ciudades o áreas metropolitanas receptoras de migrantes, a través de los siguientes componentes: (i) Sistemas de Gestión Basados en Desempeño; (ii) Integración Económica en Barrios Receptores de Migrantes; (iii) Fondo para Acceso a Vivienda en Alquiler; (iv) Asistencia Técnica. La operación busca favorecer el proceso de integración urbana de migrantes en áreas metropolitanas colombianas receptoras de migrantes.

Luego, en el marco de las competencias que les han sido asignadas, es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la entidad que puede ejecutar lo relacionado con los componentes ii y iii y el Ministerio de Cultura lo que se refiere al componente ii del Programa en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Financiamiento no Reembolsable celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Téngase en consideración que, si bien son componentes diferentes, son complementarios entre sí, como quiera que atiendan al objeto general del Convenio de Financiamiento no Reembolsable.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 para el Sector Cultura, el Ministerio de las Culturas, tiene como objetivo "*formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo*". De allí, que sea el Ministerio de las Culturas la entidad competente para ejecutar el Convenio con el BID en su componente ii del Programa de Integración Socio Urbana, ya que está a su cargo dirigir la política pública y ejecutar todos los programas relativos al sector cultura, de conformidad con los principios constitucionales.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 2, del Decreto 3571 de 2011 "*Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio",* estableció, dentro de las funciones a cargo del Ministerio de Vivienda la de "1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural...", Siendo así competente para la ejecución de los objetivos ii y iii del programa".

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio.

Así las cosas, de acuerdo con la suscripción del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), "Programa para la Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos de la Unión Europea (LAIF), por un valor total de USD$11,000,000, donde USD$4,720,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y USD$6,280,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Cultura, se tiene la distribución de los recursos del Proyecto en el siguiente cuadro:

Componentes	Financiamiento EU-LAIF		%
	EUR (€)	US$	
Componente I. Sistemas de Gestión Basados en Desempeño	0.45	0.50	4.5
Componente II. Integración Económica en Barrios Receptores de Migrantes	5.45	6.00	54.5
Componente III. Acceso a Vivienda en Alquiler Asequible	3.50	3.85	35.0
Asistencia Técnica	0.60	0.65	6.0
Costo total para el Programa	**10,00**	**11,00**	**100**
Costos de administración[1]	0.20	0.33	
Total incluyendo costos de administración	**10.20**	**11,33**	

El Ministerio de las Culturas recibió en diciembre del año 2021 un primer desembolso por valor de USD $1.600.000 y a la fecha cuenta con una ejecución acumulada de USD $1.570.221 que corresponde al 98,14% de los recursos recibidos inicialmente. No obstante, pese a que el Ministerio de las Culturas no tuvo avances financieros significativos en la primera mitad del 2024, se lograron avances técnicos, operativos y de gestión interinstitucional.

Hasta el 30 de enero de 2025, entre otros resultados que se han podido alcanzar en la ejecución del convenio, el programa ha logrado otorgar 879 becas de formación a aprendices de las Escuelas Taller, distribuidas en seis regiones del país. Estas becas se asignaron en función de la capacidad de cada Escuela Taller y en cumplimiento de las metas trazadas para la formación de migrantes y residentes locales en oficios tradicionales. A continuación, se presentan los detalles por año y escuela:

Año 2022:
Escuela Taller de Bogotá: 75 becas entregadas
Escuela Taller de Boyacá: 68 becas entregadas
Escuela Taller de Cali: 160 becas entregadas
Escuela Taller de Mompox: 40 becas entregadas
Escuela Taller de Norte de Santander: 240 becas entregadas
Escuela Taller de Popayán: 60 becas entregadas

Año 2023:

Escuela Taller de Cali: 39 becas entregadas
Escuela Taller de Boyacá: 47 becas entregadas
Escuela Taller de Popayán: 48 becas entregadas

Año 2024:

Escuela Taller de La Guajira: 20 becas entregadas
Escuela Taller de Cali: 45 becas entregadas
Escuela Taller de Bogotá: 37 becas entregadas

Así, con el fin de continuar con el cumplimiento del Convenio y seguir obteniendo resultados positivos derivados de su ejecución, para lograr cumplir con los compromisos asumidos y evitar la réplica de esfuerzos en ello, se requiere establecer una instancia de coordinación entre ambos Ministerios en su calidad de Entidades Co-Ejecutoras del convenio de financiamiento. Adicionalmente, resulta necesario establecer los mecanismos de intercambio de la información financiera de cada entidad que se requiera para cumplir los compromisos asumidos en el marco del convenio de Financiamiento no Reembolsable, incluyendo, pero sin limitarse a los Estados Financieros de Propósito Especial a presentar al BID y la contratación de la auditoría requerida para el programa.

Es importante señalar que, adicionalmente, la auditoría externa y la evaluación de los resultados del "*Programa para la Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas*" se debe realizar de forma integral por los dos Ministerios, requiriéndose para ello establecer los procedimientos y responsabilidades en la selección y consolidación de la auditoria y de la evaluación conjunta. Téngase en consideración que las Estipulaciones Especiales del Convenio GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) establecen en el capítulo V las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. Para efectos de lo establecido en el Artículo 5.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que el Beneficiario, a través de los Organismos Ejecutores, se compromete a presentar y los plazos previstos para éstos son los indicados en la Cláusula 3.03 del Anexo B del presente Convenio.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. Los Organismos Ejecutores se comprometen a presentar al Banco, informes de evaluación de medio término y evaluación final o ex post realizada por consultores expertos cuyos términos de referencia deben haber sido aprobados por el Banco, y deberán realizarse en los plazos y términos acordados con el Banco y utilizando la metodología acordada en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.

En consonancia con lo anterior, así como los compromisos asumidos en el marco del convenio de financiamiento no reembolsable, se evidencia la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que soporta su calidad de co-ejecutores del convenio de financiamiento no reembolsable para inversión GRT/ER-17925-CO las partes deberán, entre otras actividades, definir sus responsabilidades de cara a la contratación de la auditoría externa, la consolidación de los estados financieros de propósito especial, la evaluación de resultados, y establecer los mecanismos de intercambio de la información necesaria para el cumplimiento de sus compromisos.

Por su parte, vale decir que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...*".

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, "*(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*".

Así las cosas, resulta conveniente y oportuno para las entidades la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para adelantar acciones y actividades de interés común relacionadas con la misionalidad y el objetivo general antes descritos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, se podrá contratar de manera directa: "c. Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece como causal directa de contratación: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

2. Señalamiento de la causal que se invoca:

En cuanto al fundamento legal, es importante mencionar que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los Convenios Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, esto es, la de entidades públicas; la presente contratación se hará mediante la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 498 de 1998 el cual dispone sobre la asociación entre entidades públicas: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (...)."

La doctrina ha definido los convenios interadministrativos como el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negóciales (Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos Jorge Enrique Santos Rodríguez Universidad Externado de Colombia.[1]

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en fallo del 1° de diciembre de 2023 con radicación 20001233300020140007301(58.442), MP MARÍA ADRIANA MARÍN, en relación con los convenios interadministrativos señaló:

"[...] los convenios interadministrativos se han en entendido como[2] : aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

[...] es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original)".

Que el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio fue creado a partir del artículo 14 de la Ley 1444 de 2011, s un organismo de orden nacional creado por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011.

---

[1] https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/2592/2231/)

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, exp. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio es procedente celebrar un convenio interadministrativo entre las PARTES.

3. Objeto del convenio.

"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Unidades Ejecutoras en el marco del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID"

4. Presupuesto.

El presente Convenio Interadministrativo, no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios derivados que ambas partes suscriban entre sí o con terceros, para la suscripción de los compromisos pactados previas disposiciones presupuestales y cumplimiento de requisitos legales.

5. Condiciones exigibles a las Partes

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. Lugar de Consulta de los Estudios y Documentos Previos

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DECLARA

ARTÍCULO 1.-: Declárese justificada la suscripción de un convenio Interadministrativo entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** con NIT. **900463725-2**, representado legalmente por **LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.502.444**, en su condición de Secretario General, encargado mediante Decreto 319 del 19 de marzo de 2025 y posesionado según Acta N°. 058 del 19 de marzo de 2025, el cual tendrá por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Unidades Ejecutoras en el marco del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID"*

Continuación de la Resolución por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 2.-: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

ARTÍCULO 3.-: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.-: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 03 ABR 2025 .

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Proyectó: Julieth Andrea Arrieta Rocha- Abogada Grupo de Contratos y Convenio
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios